ACTA TÉCNICA PRORROGA No. 02 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MP-CIA-OP-001 DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PAYA R/L JUVENAL PÉREZ VEGA
NIT:	800.065.411-5
CONTRATISTA:	EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS
NIT	901881213-1
R, LEGAL	FELIPE ANDRES PEDRAZA ACEVEDO
C. C.	1.057.590.867 SOGAMOSO- BOYACÁ
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSO SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE PAYA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO SAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE EN EL SECTOR RURAL MEDIANTE ALCANTARILLAS EN EL MUNICIPIO DE PAYA BOYACÁ.
DURACION INICIAL:	HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2025
PRORROGA No. 01	TRES (03) MESES
PRORROGA No. 02	**UN (01) MES**
DURACION TOTAL	**HASTA EL 16 DE MARZO DE 2026.**
VALOR INICIAL:	MIL VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.023.693.202,44).
FECHA INICIO:	17 DE JUNIO DE 2025
PRORROGA:	TRES (03) MESES
FECHA DEL ACTA:	04 DE FEBRERO DE 2026

En el municipio de Paya a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2026, en las instalaciones de la secretaria de Planeación del municipio de Paya, se reunieron las siguientes personas **LADY PAOLA GARAVITO MARIÑO,** en calidad de Supervisora del contrato y **FELIPE ANDRES PEDRAZA ACEVEDO,** como

Web: www.paya-boyaca.gov.co
Celular: 3202838493 – 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co

Representante Legal del CONTRATISTA. con el fin de **PRORROGAR EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MP-CIA-OP-001 DE 2025,** cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSO SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE PAYA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO SAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE EN EL SECTOR RURAL MEDIANTE ALCANTARILLAS EN EL MUNICIPIO DE PAYA BOYACÁ. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA AL CONTRATO

Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

Web: www.paya-boyaca.gov.co
Celular: 3202838493 – 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co

inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario*

para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952), ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]

Elaboró:	***Revisó:***	***Aprobó:***
Lady Paola Garavito Mariño	Camilo Augusto Beltrán Martínez	Juvenal Pérez Vega
Secretaria de Planeación y Desarrollo	Asesor de Contratación	Alcalde Municipal

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

Durante el desarrollo de las actividades contractuales se ha evidenciado un avance conforme a los productos y obligaciones pactadas. Sin embargo, la ejecución del contrato se ha visto afectada por circunstancias técnicas, operativas y externas al contratista, las cuales han impactado de manera directa el normal desarrollo de las actividades y el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido. En particular, durante los meses de noviembre y diciembre se presentaron condiciones climáticas adversas, propias de la temporada invernal, caracterizadas por lluvias intensas que impidieron el acceso vehicular a los frentes de obra y dificultaron las labores de transporte de materiales, excavación, instalación de alcantarillas y ejecución de rellenos.

Estas condiciones generaron bajos rendimientos y retrasos frente a la programación prevista. Adicionalmente, las condiciones del terreno y la afectación de las vías

rurales obligaron a la implementación de transporte mular de materiales, incrementando los tiempos de ejecución y ocasionando retrocesos en actividades previamente adelantadas, situación que fue verificada durante recorridos de obra realizados conjuntamente con la interventoría.

Por ende, se produjo un desplazamiento del cronograma de ejecución, el cual coincidió con la temporada de fin de año, periodo en el que se presentó el cierre temporal de proveedores de materiales, canteras y ferreterías, así como una disminución en la disponibilidad de mano de obra, afectando la continuidad normal de la obra. Las situaciones descritas agotaron las holguras previstas en la programación inicial, haciendo insuficiente el plazo contractual vigente para culminar la totalidad de las actividades pendientes y garantizar una ejecución adecuada del objeto contractual.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta terminación de las actividades pendientes bajo condiciones técnicas adecuadas, sin modificar el alcance ni el valor contractual, se hace necesario y procedente ampliar el plazo de ejecución por el término de un (01) mes.

Que se requiere una prórroga de **UN (01) MES** más para el cumplimiento de este.

Así las cosas, queda sustentado la justificación de la presente prórroga para ser aprobada por el alcalde.

Para la constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2026.

LADY PAOLA GARAVITO MARIÑO
Secretaria de Planeación
Supervisora

FELIPE ANDRÉS PEDRAZA ACEVEDO
ERI S.A.S
Contratista.

Elaboró:	***Revisó:***	***Aprobó:***
Lady Paola Garavito Mariño	Camilo Augusto Beltrán Martínez	Juvenal Pérez Vega
Secretaria de Planeación y Desarrollo	Asesor de Contratación	Alcalde Municipal